

RESOLUCIÓN N°

Montevideo, 24 de agosto de 2012

VISTOS Y RESULTANDO:

1) Por Resolución de fecha 22 de agosto de 2012, cuyos fundamentos se emiten en el presente, se dispuso:

Decrétase el procesamiento y prisión de S.G.E.M., por la comisión de un delito continuado de proxenetismo, con un delito de trata de personas y con un delito continuado de lavado de dinero en la modalidad prevista en el art. 55 del DL 14.294 en la redacción dada por la ley 17.016 y sus posteriores modificaciones (ley 17.835 y art. 8 de la ley 18.494) y un delito de contribución a la explotación sexual de personas menores de edad, todos en régimen de reiteración real.

Decrétase el procesamiento y prisión de C.R.E.M., por la comisión de un delito continuado de proxenetismo.

Decrétase el procesamiento y prisión de W.E.M.; C.V.I.B.; S.A.H., por la comisión de un delito continuado de lavado de activos, en la modalidad de asistencia prevista en el art. 57 del DL 14.294 en la redacción dada por la ley 17.016 y sus posteriores modificaciones (ley 17.835 y art. 8 de la ley 18.494).

Decrétase el procesamiento sin prisión bajo caución juratoria y con la imposición de medidas sustitutivas de arresto domiciliario por el término de seis meses de S.L.E.M., por la comisión de un delito de lavado de dinero en la modalidad prevista en el art. 55 del DL 14.294 en la redacción dada por la ley 17.016 y sus posteriores modificaciones (ley 17.835 y art. 8 de la ley 18.494).

Decrétase el procesamiento sin prisión bajo caución juratoria y con la imposición de medidas sustitutivas de arresto domiciliario por el término de seis meses de N.B.E.M., por la comisión de un delito de lavado de dinero en la modalidad de asistencia prevista en el art. 57 del DL 14.294 en la redacción dada por la ley 17.016 y sus posteriores modificaciones (ley 17.835 y art. 8 de la ley 18.494).

Dispónese el cese de detención sin perjuicio de A.A.A.E., A.S.A.H., A.J.S.A., G.A., M.A.M.Z., Y.G., M.M.V., E.B..

Decrétase embargo genérico de los derechos y acciones de todos los procesados y embargo específico sobre los bienes incautados correspondientes a los procesados.

Fórmese pieza presumarial respecto de D.B. y G.A. con testimonio útil de las actuaciones correspondientes.

Líbrese orden de captura de A.S.A.H..

Dispónese la protección de los testigos prevista en el art. 8 de la ley 18.250, disponiéndose se teste sus nombres y se forme pieza aparte con sus identidades.

Comuníquese al Ministerio del Interior para eventual asistencia a las víctimas con las reservas del caso.

Téngase por designados Defensores a los propuestos por los encausados.

Agréguese planilla de antecedentes del I.T.F.

Notifíquese a las Defensas y al Ministerio Público.

2) De las actuaciones cumplidas en autos surge que con fecha 5 de agosto de 2010 la Señora Fiscal Letrado Departamental de Young Dra. Alicia Ghione Core formuló denuncia penal poniendo en conocimiento de esta Sede hechos relacionados con la explotación sexual de menores de edad, proxenetismo y trata de personas. Posteriormente, con fecha 6 de octubre de 2010, amplió su denuncia dando cuenta que muchas de las jóvenes víctimas, provenientes de Young y alrededores y de la ciudad de Paysandú, estarían ejerciendo el meretricio en el prostíbulo denominado Las Palmeras y serían objeto de explotación sexual por parte de algunos proxenetas, entre ellos uno llamado Mota alias "El Pato", proveniente de Fray Bentos y otro alias "El Zorro" residente en la ciudad de Paysandú, quienes también a algunas de ellas, luego de entrenadas en la zona, las estarían enviando a prostituirse al exterior, principalmente a España e Italia.

De esa forma se estableció por parte de esta Sede en coordinación con la Señora Fiscal Letrado Nacional en lo Penal Especializada en Crimen Organizado, Dra. Mónica Ferrero, iniciar la investigación de los hechos denunciados. A tal efecto se conformó un grupo de trabajo con la Dirección General de Lucha Contra el Crimen Organizado e Interpol. Así, una vez identificadas las personas vinculadas a los hechos denunciados, se solicitó información a la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay, a la Dirección General Impositiva y al Banco de Previsión Social. Se pudo obtener información sobre las cuentas bancarias y los giros de dinero que recibían, fundamentalmente de España, de las meretrices que se encontraban trabajando para los hermanos E.M.: S.G. alias "El

Zorro" y C.R. alias "El Bull Dog". Asimismo se pudo establecer la participación de terceras personas que recibían giros destinados a los antes mencionados, entre ellos sus hermanos W.E.M., S.L.E.M. y N.B.E.M., así como C.V.I.B. y S.A.H.. También se logró determinar los bienes, de cuantioso valor, que se incorporaron al patrimonio de los indagados S.G. y C.R.E.M., quienes a pesar de su edad, no se les conoce actividad laboral lícita alguna. Se estableció asimismo que alguno de esos bienes se pusieron a nombre de testaferros, tal el caso de N.B.E.M., quien aceptó prestar su nombre a su hermano C.R. para que pusiera a su nombre un vehículo de importante valor económico, habiendo quedado acreditado que a pesar de su negativa tenía cabal conocimiento de la procedencia ilícita del dinero con que se adquirirían.

También se dispuso, previa anuencia del Ministerio Público, la investigación electrónica que incluye la interceptación de comunicaciones postal, telegráfica o telefónica a fin de combatir eficientemente la delincuencia organizada, conforme a lo establecido por la Ley Nº 18.494, todo lo que permitió conformar un conjunto de elementos probatorios sobre la participación criminal de los indagados.

Se recibieron en esta Sede múltiples testimonios de víctimas y testigos, mayoritariamente dedicadas al meretricio, respecto a cuyas identidades se dispondrá la reserva conforme a la normativa vigente.

De los referidos testimonios surge que S.G.E.M., por lo menos desde el año 2005, tenía varias mujeres trabajando para él, las llevaba al prostíbulo "Las Palmeras" dado su relación personal con su propietario A.J.S.A.. Algunas jóvenes debieron trabajar además en las calles de Paysandú, otras fueron derivadas a España y al local de Naná en el Dpto. de Maldonado.

Por otra parte surge que algunas de esas jóvenes fueron iniciadas en la prostitución por S.G.E. siendo menores de edad.

Cuando las jóvenes meretrices eran enviadas a España eran recibidas, controladas y vigiladas por otras meretrices de mayor edad y experiencia, que eran leales a S.E. y que le comunicaban cualquier incumplimiento de las jóvenes al régimen de trabajo establecido, ocasiones en que éste se encargaba de llamarlas al orden mediante amenazas de represalias.

Durante todo ese tiempo S.G.E. obtuvo importantes beneficios económicos, ya que las meretrices que trabajaban para él le enviaban casi la totalidad del dinero obtenido. Ello le permitió adquirir un inmueble de elevado valor en la ciudad de Paysandú, varios vehículos, una lancha y caballos de carrera.

En tal sentido una de estas víctimas, que fue iniciada en la prostitución por S.E. cuando tenía dieciséis años declaró en estas

actuaciones: "Sí, lo conocí con 16 años, por intermedio de la primer mujer de él C., fallecida, me lo presentó y yo no sabía lo que era, a los días me llevó a vivir a la casa y me compró ropa me llevó a pasear a los quince días me puso a trabajar con otra chiquilina, al tiempito de trabajar empezaron los maltratos... me llevó a la parada de él Florida y Batlle Berres, cada fiolo tiene una parada ... y de ahí al puente Paysandú Colón, donde estaban los camioneros sin horario, hasta que no hubiera trabajo... Le tenía que dar toda la plata ... lo que precisaba comprar lo compraba él, tanto ropa como comida. Trabajábamos por ropa y comida. Tenía un tope en la parada tenía que hacer eran diez pases, salidas. Si no llegaba a ese tope nos cagaba a palos ... Antes de cumplir la mayoría nos mandó a Buenos Aires, a mi y a (...), que también era menor, teníamos diecisiete, no le sirvió porque en el boliche nos sacaban el 50 % ... cuando cumplí 18 años me mandó a trabajar a España, él me tramitó el pasaporte, me llevó hasta el aeropuerto y en España me esperaban A. y L.". Preguntada si A. y L. eran meretrices contestó: "Sí eran las más viejas, A. era la que nos mandaba a nosotras porque él no estaba ... Alquilábamos un piso en Valencia, teníamos horario estricto, A. me controlaba más, sin salidas, cuando se fue A. y quedó L., ya no era tan estricto, a veces yo salía, y L. lo que hacía era avisarle a E. por teléfono que yo salía y él me llamaba amenazando, que iba a ir a España a castigarnos. Cuando yo estaba acá, no eran amenazas, ahí nos pegaba dos o tres veces por semana...".

Preguntada si lo que ganaba tenía que girarlo todo contestó: "Sí los juntaba primero se lo daba a A. y luego a L., no siempre se mandaban los nombres de él, E. nos indicaba los nombres a quien girarlos, compañeros, primos, amigos. W.E., R.E., las hermanas de él también N.E., L.E., R.E., la que estuviera ahí".

Preguntada cuánto dinero hizo en los cuatros meses que estuvo en España contestó: "Forzado unos mil euros, era lo que yo tenía que mandarle por semana. Era el mínimo de ahí más cantidad". Preguntada si le quedaba margen para usted contestó: "Lo mínimo para el piso y los gastos era todo antes del sábado, que era cuando tenía que mandar todo". Preguntada por donde giraban contestó: "Por Western Union generalmente había otra empresa Money Gram pero casi no se usaba". Preguntada si sabe quien es I. C. contestó: "El padre de M., es el que le vende las hijas a E., siendo menores. Primero a P. y luego a M.". Preguntada cuanto dinero aproximadamente le sacó E. por todo el tiempo de su trabajo contestó: "No lo sé, pueden ser miles de dólares". Preguntada si sabe qué bienes tiene S.E. contestó: "Sí casa, terreno, camioneta, caballos de carrera, inmuebles en todo lo que es negocio está metido, compra casa a nombre de los hermanos, a nombre de sobrinos, la hija de N., A. que no es E. también a R. y R. también compra a nombre de los hermanos".

En el momento actual S.E.M., de 45 años de edad, convive con tres mujeres que trabajan para él, dos viven en su casa en la ciudad de Paysandú y trabajan en el prostíbulo "Las Palmeras" en la ciudad de Young, M.M.V.A. de 20 años y Y.L.G.M., de 27 años y Y.Y.P.L., de 20 años, que trabaja en el local de Naná en el Dpto. de Maldonado. Las tres ejercieron la prostitución en España y le enviaron importantes sumas de dinero a E. o a nombre de quien este dispusiera.

S.E.M. admitió convivir actualmente con las tres mujeres, que todas ejercen la prostitución, las primeras dos en Las Palmeras y la última en el local de Naná en Maldonado, que todas han ejercido el meretricio en España, haber tenido diferentes mujeres en distintas épocas, las cuales ejercieron el meretricio, recibir dinero de las mismas, pero niega maltratarlas y obligarlas a ejercer la prostitución.

En consecuencia, S.G.E.M. debe ser enjuiciado como autor "prima facie" de un delito continuado de proxenetismo, con un delito de trata de personas y con un delito continuado de lavado de dinero en la modalidad prevista en el art. 55 del DL 14.294 en la redacción dada por la ley 17.016 y sus posteriores modificaciones (ley 17.835 y art. 8 de la ley 18.494) y un delito de contribución a la explotación sexual de personas menores de edad, todos en régimen de reiteración real, por adecuarse su conducta a lo previsto en los arts. 3, 18, 54, 58 y 60 del Código Penal, art. 55 del DL 14.294 en la redacción dada por la Ley 17.016 y sus posteriores modificaciones (ley 17.835 y art. 8 de la ley 18.494), art. 1 de la Ley N° 8.080, art. 78 de la Ley N° 18.250 y art. 5 de la Ley N° 17.815.

C.R.E.M., de 33 años, al igual que su hermano S.G., desde hace varios años tiene y ha tenido mujeres que ejercen la prostitución trabajando para él, tanto en el prostíbulo "Las Palmeras" de Young, en la ciudad de Paysandú como en España. Entre ellas consta que han trabajado para él P.P., L.R. y otra de nombre "C.". Ha recibido importantes sumas de dinero de las mismas, lo que le ha permitido adquirir un inmueble, vehículos, entre ellos un auto de importante valor que lo adquirió a nombre de su hermana S.L.E.M.. Los giros de dinero, principalmente los provenientes de España, son elocuentes de la actividad ilícita que desempeña como "proxeneta" del mismo modo que sucede con su hermano S.. No se le conoce actividad laboral lícita que justifique su nivel de vida y bienes.

C.R.E. admitió haber recibido dinero de España de una meretriz de nombre "C." y también de su esposa y haber tenido

otras mujeres, aunque expresa que lo hacen en forma voluntaria.

Respecto a la actividad delictiva del mismo también obran en autos varios testimonios así como la información relativa a los giros de dinero.

En consecuencia, C.R.E.M. debe ser enjuiciado por la comisión de un delito continuado de Proxenetismo, de acuerdo a lo establecido por los arts. 3, 18, 58 y 60 del Código Penal y art. 1 de la Ley N° 8.080.

W.E.M., S.L.E.M., N.B.E.M., hermanos de S.G. y de C.R., también han recibido múltiples giros de dinero provenientes mayoritariamente de España, que venían dirigidos a ellos por personas que ni siquiera conocen y que lo cobraban para sus hermanos S. y C., siendo que obviamente conocen la procedencia del dinero y la actividad delictiva (proxenetismo) de sus verdaderos destinatarios, por lo que han incurrido en un delito de lavado de dinero en la modalidad de asistencia prevista en el art. 57 del Decreto Ley N° 14.294 en la redacción dada por la Ley N° 17.016 y sus posteriores modificaciones y en el caso de S.L. dicha conducta se ve agravada por haber prestado su nombre en la compra de un vehículo VW modelo Vento de considerado valor para su hermano C.R., lo que la hace pasible de haber incurrido en la conducta de lavado de dinero prevista en el art. 55 del referido texto normativo.

C.V.I.B., padre de M.M.V. y de P.V., la primera una de las actuales mujeres de S.E. y la segunda lo fue, ambas ejerciendo el meretricio para este último, también recibió importantes sumas de dinero de España, remitido por varias meretrices, entre ellas de su propia hija M.M., que tenían por destinatario principal a S.E.M., por lo que también incurrió en un delito de lavado de dinero en la modalidad de asistencia. Si bien el indagado alega que el dinero recibido lo mandaba su hija para la madre, no resulta creíble su versión, ya que se constataron giros de distintas personas, varias meretrices que trabajaban para S.E. y además, su hija M.M. no corroboró los dichos de su padre, ya que sólo manifestó que le envió un giro en una oportunidad.

S.A., otro de los indagados, también pudo comprobarse que recibió múltiples giros de España, tanto de su hermana A.A. que trabajaba como meretriz en España para Sergio Escobar y fue pareja del mismo como de otras personas, a cuyos remitentes no conoce y que lo ponían como beneficiario a él, haciendo efectivo los retiros, cuyo destinatario final era S.E., a quien conocía obviamente su actividad de "proxeneta". En consecuencia, incurrió en la figura delictiva de un delito de lavado de dinero en la modalidad de asistencia, conforme a lo establecido en el art. 57

del Decreto Ley N° 14.294 en la redacción dada por la Ley N° 17.016.

3) Conferida vista al Ministerio Público su representante solicitó:

a) El procesamiento y prisión de S.G.E.M. por la comisión de un delito continuado de proxenetismo, en reiteración real con un delito de trata de personas, en reiteración real con un delito continuado de lavado de dinero, en la modalidad prevista en el art. 55 DL 14.294 y en reiteración real con un delito de contribución a la explotación sexual de personas menores de edad.

b) El procesamiento y prisión de C.R.E.M. bajo la imputación de un delito continuado de proxenetismo.

c) El procesamiento y prisión de W.E.M. por la comisión de un delito continuado de lavado de activos, en la modalidad prevista en el art. 55 del DL 14.294.

d) El procesamiento y prisión de S.A. por la comisión de un delito continuado de lavado de activos, en la modalidad prevista en el art. 55 del DL 14.294.

e) El procesamiento y prisión de C.I.B. por la comisión de reiterados delitos de lavado de activos, en la modalidad prevista en el art. 55 del DL 14.294.

f) El procesamiento sin prisión de S.L.E.M. por la comisión de un delito continuado de lavado de activos, en la modalidad prevista en el art. 55 del DL 14.294.

g) El procesamiento sin prisión de N.B.E.M. por la comisión de un delito continuado de lavado de activos, en la modalidad prevista en el art. 55 del DL 14.294.

h) Asimismo solicitó el procesamiento y prisión de M.M. por la comisión de un delito de porte de arma de fuego por reincidente, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 141 inc. 1 de la Ley N° 17.296, ya que fue detenido en oportunidad de realizarse el allanamiento de la finca de W.E., ocasión en que pretendió darse a la fuga, portando un revolver calibre 22, aduciendo haberla encontrada tirada.

Respecto a la solicitud de procesamiento de M.M. el proveyente no hará lugar a dicha requisitoria, en virtud de la información recabada por la Oficina Actuarial da cuenta que la causa donde fue procesado por un delito de receptación se

encuentra en trámite, sin tener aún sentencia ejecutoriada.

De las actuaciones cumplidas en autos, memorando policial, y declaraciones del indagado debidamente prestadas y ratificadas en presencia de su defensa, surgen elementos de convicción suficiente para imputar prima facie a la comisión de un delito de , de acuerdo a lo establecido por los arts. 3, 18, 60 y del Código Penal.

4) Por lo expuesto y lo dispuesto por los arts. 15 y 16 de la Constitución, 125 y concordantes del C.P.P. y arts. 3, 18, 54, 58, 60 y del Código Penal, arts. 55 y 57 del decreto ley 14.294 en la redacción dada por la ley 17.016 y sus modificaciones (ley 17.835 y art. 8 de la ley 18.494); art. 1 de la Ley N° 8.080, art. 78 de la Ley N° 18.250 y art. 5 de la Ley N° 17.815.

RESUELVO:

1) Téngase por formulados los fundamentos que ameritaron los procesamientos de S.G.E.M., C.R.E.M., W.E.M., C.V.I.B.; S.A.H., S.L.E.M. y N.B.E.M..

2) cúmplase en lo pendiente lo dispuesto por resolución de fecha 22 de agosto de 2012.

3) Fórmese pieza presumarial, que tramitará en forma reservada, con testimonio de las presentes actuaciones a efectos de proseguir la indagatoria respecto de otros eventuales responsables de la actividad delictiva denunciada.

4) Notifíquese a la Defensa de los encausados y al Ministerio Público.

DR. NESTOR VALETTI
JUEZ LETRADO DE 1ª
INST. EN LO PENAL
ESPECIALIZADO EN
CRIMEN ORGANIZADO